

INFORME N° 89 -2009-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta si la notificación de una Orden de Pago es causal de interrupción del plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 1 del artículo 45° del Código Tributario.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, publicado el 19.8.1999, y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

ANÁLISIS:

En principio, entendemos que la consulta está orientada a determinar si la notificación de una Orden de Pago puede ser considerada como "cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria", a que se refiere el literal c) del numeral 1 del artículo 45° del TUO del Código Tributario.

Al respecto, cabe señalar lo siguiente:

El literal c) del numeral 1 del artículo 45° del TUO del Código Tributario establece que el plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, para la determinación de la obligación tributaria.

Como puede apreciarse, para que se configure la citada causal, el acto de la Administración Tributaria que es notificado al deudor tributario debe estar dirigido:

- a) Al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria relacionados con su determinación; o,
- b) Al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para efecto de la determinación de la obligación tributaria.

Siendo ello así, corresponde establecer si la notificación de una Orden de Pago se encuentra dirigida a alguno de dichos supuestos.

Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78° del TUO del Código Tributario, la Orden de Pago es el acto en virtud del cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de la deuda tributaria, sin necesidad de emitirse previamente la Resolución de Determinación, en los casos siguientes:

1. Por tributos autoliquidados por el deudor tributario.
2. Por anticipos o pagos a cuenta, exigidos de acuerdo a ley.



3. Por tributos derivados de errores materiales de redacción o de cálculo en las declaraciones, comunicaciones o documentos de pago.
4. Tratándose de deudores tributarios que no declararon ni determinaron su obligación o que habiendo declarado no efectuaron la determinación de la misma, por uno o más períodos tributarios, previo requerimiento para que realicen la declaración y determinación omitidas y abonen los tributos correspondientes, dentro de un término de tres (3) días hábiles, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio que la Administración Tributaria pueda optar por practicarles una determinación de oficio.
5. Cuando la Administración Tributaria realice una verificación de los libros y registros contables del deudor tributario y encuentre tributos no pagados.

Como fluye de lo dispuesto en la norma antes glosada, la Orden de Pago es un acto mediante el cual la Administración Tributaria exige al deudor tributario la cancelación de una deuda tributaria o un monto a cuenta de la misma⁽¹⁾, sin que para el efecto hubiese sido necesaria la emisión de una Resolución de Determinación.

En ese sentido, la notificación de una Orden de Pago no se encuentra dirigida al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria, es decir, no se trata de un acto mediante el cual la Administración solicite al deudor tributario que reconozca o regularice la misma, como es el caso de las cartas y esquelas que se notifican para el efecto; sino que está orientada a exigir el pago de la deuda tributaria, o de un monto a cuenta de la misma, de ser el caso, prueba de ello es el hecho que su notificación se encuentra contemplada como uno de los supuestos de interrupción del plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria, establecidos en el numeral 2 del artículo 45° del TUO del Código Tributario.

En consecuencia, la notificación de una Orden de Pago no se encuentra dentro de los alcances de la causal de interrupción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria contemplada en el literal c) del numeral 1 del artículo 45° del TUO del Código Tributario.

CONCLUSIÓN:

La notificación de una Orden de Pago no se encuentra dentro de los alcances de la causal de interrupción del plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria contemplada en el literal c) del numeral 1 del artículo 45° del TUO del Código Tributario.

Lima,

01 JUN 2009

Clara Urteaga Goldstein

CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

PRE
A030-D9
CÓDIGO TRIBUTARIO - PRESCRIPCIÓN



¹ Eventualmente, en el caso del supuesto a que se refiere el numeral 4 del artículo 78° del TUO del Código Tributario.